

Cambios en los CFDI 2021 y Contabilidad Electrónica

Expositor:
L.C. Emmanuel Guerrero Romero



COFIDE[®]

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Obligación de expedir CFDI (Art 29-CFF)

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, **realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito**, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Obligación de expedir CFDI (Art 29-CFF)

Penúltima Fracción

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Obligación de expedir CFDI (Art 29-CFF)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

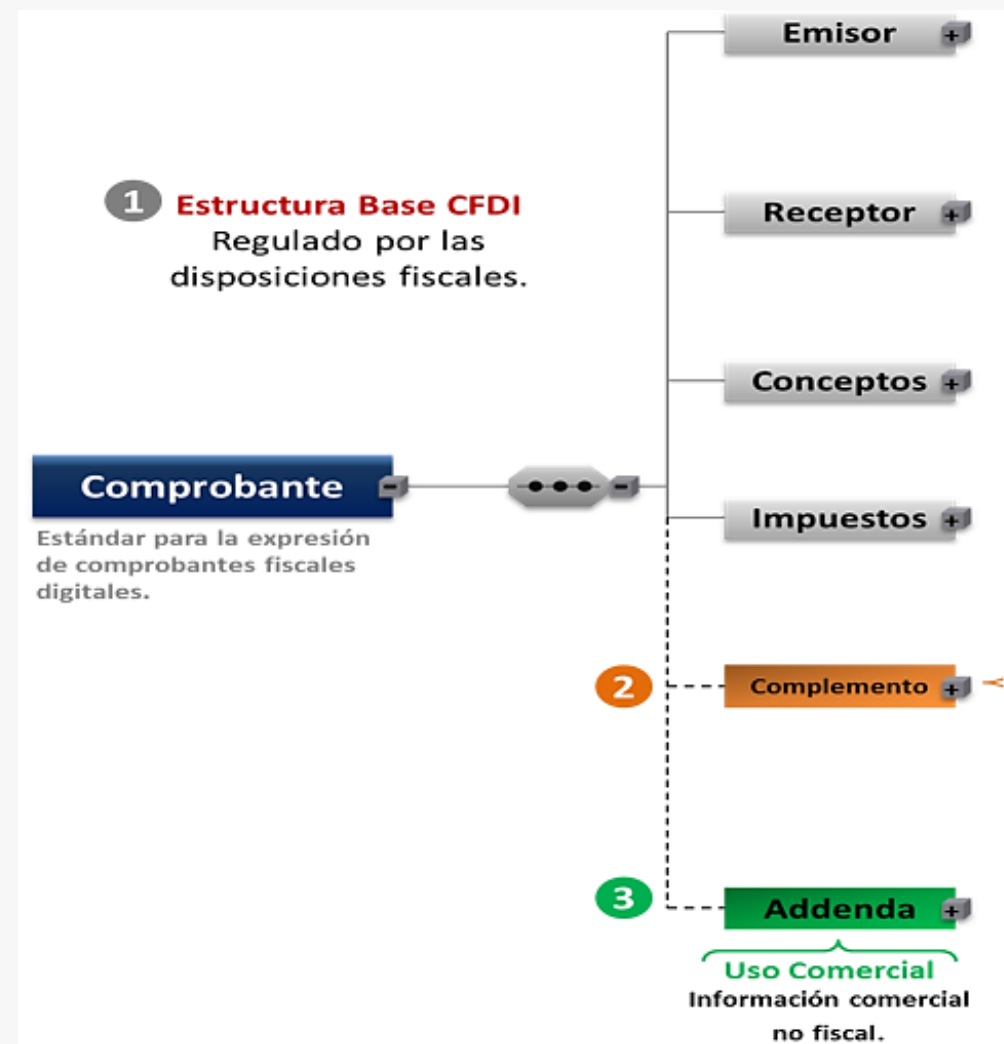
VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

Anexo 20 RMF (Parte Informática)

Los Complementos y Complementos Concepto, permiten integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura.



Anexo 20 RMF (Parte Informática)

| | |
|--------------------------|--|
| Nodo: Complemento | En este nodo se puede incluir los complementos determinados por el SAT de acuerdo con las disposiciones particulares para un sector o actividad específica. Para el caso del complemento Timbre Fiscal Digital se incluye de manera obligatoria. |
| Nodo: Addenda | En este nodo se puede expresar las extensiones al formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a la documentación técnica. |

<Complemento> - Información adicional para las Facturas Electrónicas.

<ComplementoConcepto> - Información adicional para los Conceptos.

Complementos en los CFDI (RMF 2.7.1.8)

Para los efectos del Artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de Llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1579314042744&ssbinary=true>

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y que en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, y sea quien realice el transporte de las mercancías, será éste quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar este o su representación impresa para acreditar el transporte de las mercancías.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF, y acompañarse en archivo electrónico o representación impresa, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales o por vía férrea, marítimo, aéreo o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual ampare la prestación de este tipo de servicio y al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

| Factura electrónica versión 3.3 | | | | | | |
|---------------------------------|-------------------|----------|-------------|---|-----------------|---------|
| Conceptos | | | | | | |
| ClaveProdServ | No Identificación | Cantidad | ClaveUnidad | Descripción | Valor Unitario | Importe |
| 43212105 | | 100 | EA Pieza | Traslado de mercancías: Multifuncional laser 1200 x 1200 DPI | 0.00 | 0.00 |
| Moneda | | | | | Subtotal | 0.00 |
| | | | | | Total | 0.00 |
| | | | | | | |

Registro de Valores "0"

No se registran los impuestos

Se omiten los atributos Método de Pago y Forma de pago cuando el tipo de comprobante es T (Traslado)

Especificar el objeto de traslado y la descripción detallada de las mercancías

Para mayor información sobre los requisitos de la carta porte puede consultarse en el DOF del 15 de diciembre de 2015, o en la siguiente dirección electrónica de la SCT: <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/marco-normativo/formatos-de-carta-porte/>

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías (2.7.1.9 RMF)

Trigésimo Sexto Transitorio.

La obligación establecida en la regla 2.7.1.9., referente a la incorporación del complemento “Carta Porte” a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

En los supuestos en los cuales se traslade mercancía en las modalidades marítima, aérea o fluvial, la obligación de expedir CFDI de tipo traslado, iniciará su vigencia cuando se publique el complemento Carta Porte y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Pago de erogaciones a través de terceros

(2.7.1.13 RMF)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
 - a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.
 - b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

- I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
- c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
 - d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

- a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b) El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
- c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 RMF)

Trigésimo Octavo Transitorio

Las obligaciones establecidas en las reglas 2.7.1.13., 3.3.1.10., fracción III y 3.3.1.19., fracción III, referentes al complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros, serán aplicables una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.7.1.46 RMF)

Para los efectos de los artículos 29 y 59 del CFF, así como 18, fracción VIII, 90, octavo párrafo y 101, fracción IV de la Ley del ISR, los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros podrán acreditar que no son ingresos acumulables para ellos, las cantidades que reciban de los contribuyentes para realizar erogaciones por cuenta de estos a un tercero por concepto de pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, así como bienes y/o servicios, siempre que expidan el CFDI por los ingresos que perciban por la prestación de servicios otorgados, con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, a que se refiere la regla 2.7.1.13. y además recaben la documentación comprobatoria que ampare el gasto, como puede ser CFDI, recibos oficiales, CFDI de operaciones con el público en general o comprobantes emitidos por residentes para efectos fiscales en el extranjero sin establecimiento en México y, en su caso, sean reintegrados efectivamente al contribuyente.

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.7.1.46 RMF)

Las cantidades que proporcionen los contribuyentes a los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, deberán ser utilizadas por estos últimos prestadores de servicios para realizar los pagos por cuenta de los contribuyentes prestatarios de los mismos o, en su caso, deberán ser reintegradas a estos a más tardar el último día del ejercicio en el que dichas cantidades les fueron proporcionadas, salvo, aquellas proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente, de lo contrario los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros deberán emitir un CFDI de ingreso por las cantidades que no sean reintegradas antes de que concluya el plazo referido.

Para los efectos de lo dispuesto en esta regla, el complemento “Identificación del recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros” únicamente es de carácter informativo para la autoridad fiscal por lo que no puede ser usado por los contribuyentes para soportar deducciones o acreditamientos.

Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros (2.7.1.46 RMF)

Cuando el contribuyente requiera sustentar deducciones o acreditamientos por los pagos efectuados por conducto de los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, así deberá de manifestarlo al inicio de la prestación del servicio, para que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros consideren lo señalado en la regla 2.7.1.13., en lugar de lo dispuesto en esta regla.

Lo dispuesto en la presente regla, no releva a los contribuyentes personas físicas que pretendan dar efectos fiscales a los CFDI expedidos por los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, por los ingresos que perciban por los bienes o la prestación de los servicios otorgados, de observar los requisitos que para la deducción o acreditamiento correspondientes establezcan las disposiciones fiscales.

Lo establecido en la presente regla, no será aplicable tratándose de viáticos o gastos de viaje que deriven de una relación laboral.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.
- II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.
- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

- a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
- b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.
 - 2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
 - 3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente. Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), o bien, inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.35.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Décimo Quinto Transitorio.

Para efectos de lo dispuesto en la regla 2.7.1.24. de la RMF para 2021, los contribuyentes que tributan en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general.

Vigésimo Segundo Transitorio. Para los efectos de lo dispuesto por la regla 2.7.1.24., último párrafo, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones VII y VIII, podrán seguir emitiendo un CFDI diario, semanal o mensual por todas las operaciones que realicen con el público en general, hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que:

I. Emitan comprobantes de operaciones con el público en general que cumplan con lo establecido en la regla 2.7.1.24., tercer párrafo, fracción III.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

II. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 “Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos” de la guía de llenado del CFDI global versión 3.3. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

III. Envíen a partir del 1 de enero de 2021, a través del Portal del SAT, la información de controles volumétricos de conformidad con las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos” o las “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos”, según corresponda, y la Guía de llenado de las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML o JSON mensual de Controles Volumétricos para Hidrocarburos y Petrolíferos, publicadas en el Portal del SAT.

La información deberá enviarse de forma mensual a más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate. de conformidad con lo siguiente:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL

FormaPago

Se debe registrar la clave de forma de pago con la que se liquidó el comprobante de operaciones con el público en general de mayor monto de entre los contenidos en el CFDI global, en caso de haber dos o más comprobantes con el mismo monto pero distintas formas de pago, el contribuyente podrá registrar a su consideración una de las formas de pago con las que se recibió el mismo.

LugarExpedicion

Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal), debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo.

En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación de la empresa se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal.

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL Ejemplo de Factura al público en general

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

| Comprobante Fiscal Digital por Internet | | | | | | Folio interno: LNL023 | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|----------|--------------|--------|-------------|-----------------------|----------|-----------|--------|----------|-------------|-------------------|---------|
| Versión 3.3 | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre del Emisor: | La Linterna S.A. de C.V. | | | | | | | | | | | | |
| RFC Emisor: | LIN820625PU5 | | | | | | | | | | | | |
| Clave de Regimen Fiscal: | 601, General de Ley Personas Morales | | | | | | | | | | | | |
| Forma Pago: | 04 Tarjeta de crédito | | | | | | | | | | | | |
| Método pago: | PUE Pago en una sola exhibición | | | | | | | | | | | Moneda: MXN | |
| Tipo de comprobante: | I Ingreso | | | | | | | | | | | | |
| Luga de expedición: | 33146 | | | | | | | | | | | | |
| Fecha y Hora de expedición: | 2017-06-11 T10:32:08 | | | | | | | | | | | | |
| RFC Receptor: | XAXX010101000 | | | | | | | | | | | Tipo relación: | |
| Uso del CFDI: | P01 Por definir | | | | | | | | | | | CFDI relacionado: | |
| Clav Prod. Serv. | No Identificación | Cantidad | Clave Unidad | Unidad | Descripción | Valor Unit | Importe | Descuento | Base | Impuesto | Tipo factor | Tipo tasa | Importe |
| 10101 | 17-2358-4568 | 1 | ACT | | Venta | \$130.00 | \$130.00 | 0 | 130.00 | 002 | Tasa | 0.16 | \$20.80 |
| 10101 | 17-2358-4569 | 1 | ACT | | Venta | \$359.98 | \$359.98 | 0 | 359.98 | 002 | Tasa | 0.16 | \$57.60 |
| 10101 | 17-2358-4624 | 1 | ACT | | Venta | \$355.00 | \$355.00 | 0 | 355.00 | 002 | Tasa | 0.16 | \$56.80 |
| Subtotal | \$844.98 | | | | | | | | | | | | |
| Descuento | \$0.00 | | | | | | | | | | | | |
| Total de impuestos trasladad | \$135.20 | | | | | | | | | | | | |
| Total | \$980.18 | | | | | | | | | | | | |



Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL Ejemplo de "Tickets o comprobantes al público en general"

| <p>La Lámpara S.A. de C.V. RFC: LIN820625PU5 Régimen General de Ley PM Av. Estrella No. 236; Col. Miraluz C.P. 33146 Delegación Cuajimalpa Tels. (06) 89357925, 89357926</p> <p>*****</p> <p>Folio: 22145 Fecha: 11/6/2017 Posición: 2 Terminal: 2 Responsable: Juan Mirelles R.</p> <p>*****</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Modelo</th> <th>Color/Talla</th> <th>Importe</th> <th>IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>123B</td> <td>32</td> <td>\$130.00</td> <td>\$20.80</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Subtotal:</td> <td>\$130.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">IVA:</td> <td>\$20.80</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total:</td> <td>\$150.80</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Tarjeta de débito</td> <td>\$150.80</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">Cta. 1745</td> </tr> </tbody> </table> <p>*****</p> <p>Ticket: 17-2358-4568</p> | Cantidad | Modelo | Color/Talla | Importe | IVA | 1 | 123B | 32 | \$130.00 | \$20.80 | Subtotal: | | | \$130.00 | | IVA: | | | \$20.80 | | Total: | | | \$150.80 | | Tarjeta de débito | | | \$150.80 | | Cta. 1745 | | | | | <p>La Lámpara S.A. de C.V. RFC: LIN820625PU5 Régimen General de Ley PM Av. Estrella No. 236; Col. Miraluz C.P. 33146 Delegación Cuajimalpa Tels. (06) 89357925, 89357926</p> <p>*****</p> <p>Folio: 22146 Fecha: 11/6/2017 Posición: 5 Terminal: 5 Responsable: Rosa Melendez</p> <p>*****</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Modelo</th> <th>Color/Talla</th> <th>Importe</th> <th>IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>568N</td> <td>32</td> <td>\$130.00</td> <td>\$20.80</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>025N</td> <td>34</td> <td>\$225.00</td> <td>\$36.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Subtotal:</td> <td>\$355.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">IVA:</td> <td>\$56.80</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total:</td> <td>\$411.80</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Tarjeta de Crédito</td> <td>\$411.80</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">Cta. 1582</td> </tr> </tbody> </table> <p>*****</p> <p>Ticket: 17-2358-4624</p> | Cantidad | Modelo | Color/Talla | Importe | IVA | 1 | 568N | 32 | \$130.00 | \$20.80 | 1 | 025N | 34 | \$225.00 | \$36.00 | Subtotal: | | | \$355.00 | | IVA: | | | \$56.80 | | Total: | | | \$411.80 | | Tarjeta de Crédito | | | \$411.80 | | Cta. 1582 | | | | | <p>La Lámpara S.A. de C.V. RFC: LIN820625PU5 Régimen General de Ley PM Av. Estrella No. 236; Col. Miraluz C.P. 33146 Delegación Cuajimalpa Tels. (06) 89357925, 89357926</p> <p>*****</p> <p>Folio: 22147 Fecha: 11/6/2017 Posición: 2 Terminal: 2 Responsable: Juan Mirelles R.</p> <p>*****</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Modelo</th> <th>Color/Talla</th> <th>Importe</th> <th>IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>365B</td> <td>30</td> <td>\$179.99</td> <td>\$28.80</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>365B</td> <td>30</td> <td>\$179.99</td> <td>\$28.80</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Subtotal:</td> <td>\$359.98</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">IVA:</td> <td>\$57.60</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Total:</td> <td>\$417.58</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Tarjeta de Crédito</td> <td>\$417.58</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5">Cta. 1582</td> </tr> </tbody> </table> <p>*****</p> <p>Ticket: 17-2358-4569</p> | Cantidad | Modelo | Color/Talla | Importe | IVA | 1 | 365B | 30 | \$179.99 | \$28.80 | 1 | 365B | 30 | \$179.99 | \$28.80 | Subtotal: | | | \$359.98 | | IVA: | | | \$57.60 | | Total: | | | \$417.58 | | Tarjeta de Crédito | | | \$417.58 | | Cta. 1582 | | | | |
|--|----------|-------------|-------------|---------|-----|---|------|----|----------|---------|------------------|--|--|----------|--|-------------|--|--|---------|--|---------------|--|--|----------|--|--------------------------|--|--|----------|--|-----------|--|--|--|--|---|----------|--------|-------------|---------|-----|---|------|----|----------|---------|---|------|----|----------|---------|------------------|--|--|----------|--|-------------|--|--|---------|--|---------------|--|--|----------|--|---------------------------|--|--|----------|--|-----------|--|--|--|--|--|----------|--------|-------------|---------|-----|---|------|----|----------|---------|---|------|----|----------|---------|------------------|--|--|----------|--|-------------|--|--|---------|--|---------------|--|--|----------|--|---------------------------|--|--|----------|--|-----------|--|--|--|--|
| Cantidad | Modelo | Color/Talla | Importe | IVA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 123B | 32 | \$130.00 | \$20.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal: | | | \$130.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IVA: | | | \$20.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total: | | | \$150.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tarjeta de débito | | | \$150.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cta. 1745 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cantidad | Modelo | Color/Talla | Importe | IVA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 568N | 32 | \$130.00 | \$20.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 025N | 34 | \$225.00 | \$36.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal: | | | \$355.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IVA: | | | \$56.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total: | | | \$411.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tarjeta de Crédito | | | \$411.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cta. 1582 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cantidad | Modelo | Color/Talla | Importe | IVA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 365B | 30 | \$179.99 | \$28.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 365B | 30 | \$179.99 | \$28.80 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal: | | | \$359.98 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IVA: | | | \$57.60 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total: | | | \$417.58 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tarjeta de Crédito | | | \$417.58 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cta. 1582 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL

PRECISIONES

- I. Mecánica con un CFDI Global con CFDI de egreso relacionado por una devolución de un concepto.
 - a) Generación del comprobante de operaciones con el público en general
 - b) Emisión de CFDI Global (Anexo 20 versión 3.3)
 - c) Emisión CFDI de egresos por la devolución de un concepto contenido en el comprobante de operaciones con el público en general.
 - d) Emisión de CFDI nominativo

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL

PRECISIONES

II. Mecánica en cancelación de CFDI Global por una solicitud de generación de CFDI de ingresos por una operación documentada en dicha factura.

- a) Cancelación de CFDI Global
- b) Generación del CFDI Global sin considerar el comprobante de operaciones con el público en general de la operación que se factura de manera nominativa
- c) Generación del CFDI nominativo por la operación contenida en el comprobante de operaciones con el público en general.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Apéndice 3 Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos

Vigencia: Las disposiciones contenidas en el presente apéndice serán de aplicación opcional a partir del 13 de enero de 2020, volviéndose de aplicación obligatoria a partir del 1 de abril del mismo año.

En el apéndice 2 de la presente Guía se encuentra un ejemplo en el que se describe como se puede aplicar un CFDI de egreso por un descuento, devolución o bonificación de una operación que fue documentada en un CFDI global.

Al respecto, cabe señalar que para los efectos del CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos y siempre que se haya realizado la venta, no se deberán cancelar² los CFDI globales, la única forma de poder realizar la cancelación de una operación que se llevó a cabo y que esté contenida en un CFDI global, es la emisión de un CFDI de egreso relacionado por una devolución de un concepto, en los términos descritos en el citado apéndice 2, para efectos de la generación del CFDI de ingresos de manera individual y nominativa, en caso de que un cliente lo haya solicitado.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Nodo:Concepto

En este nodo se debe expresar la información detallada de cada uno de los comprobantes de operaciones con el público en general.

ClaveProdServ

En este campo se debe registrar la clave del catálogo c_ClaveProdServ publicado en el Portal del SAT, correspondiente al producto de que se trate:

- “15101505” en caso de ser Diésel.
- “15101514”³ en caso de ser Gasolina regular menor a 91 octanos.
- “15101515”⁴ en caso de ser Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos.
- “15111510” en caso de ser Gas licuado de petróleo.
- “15111512”⁵ en caso de ser Gas natural.
- “15121500” en caso de lubricantes, aceites y otros productos relacionados al giro del contribuyente.

Ejemplo A:

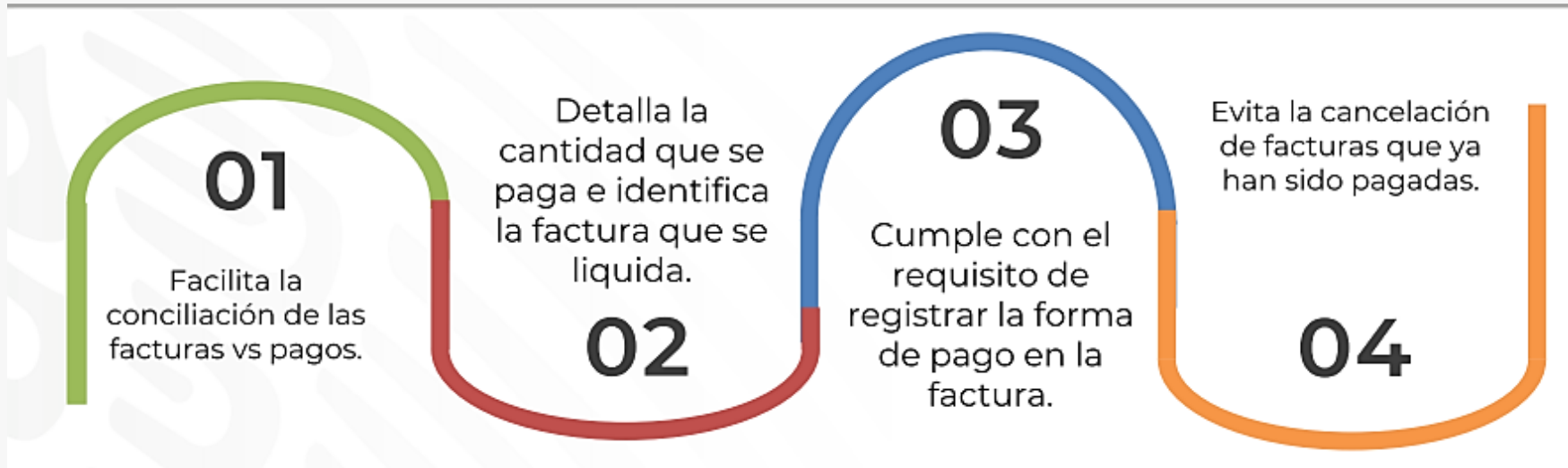
Para expendio al público de gasolinas y diésel, mediante estación de servicio, se generaría el siguiente número de identificación:

NoIdentificacion = **PL/00320/EXP/ES/2019-1.**

CFDI Anexo 20 RMF

TIPOS DE COMPROBANTES

4. Comprobante de Recepción de pagos. Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos, el cual debe emitirse en los casos de operaciones con pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos. RMF 2.7.1.35



REQUISITOS CFDI (Artículo 29-A CFF)

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, **o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación,** se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice **y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban,** en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, **los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.**

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)

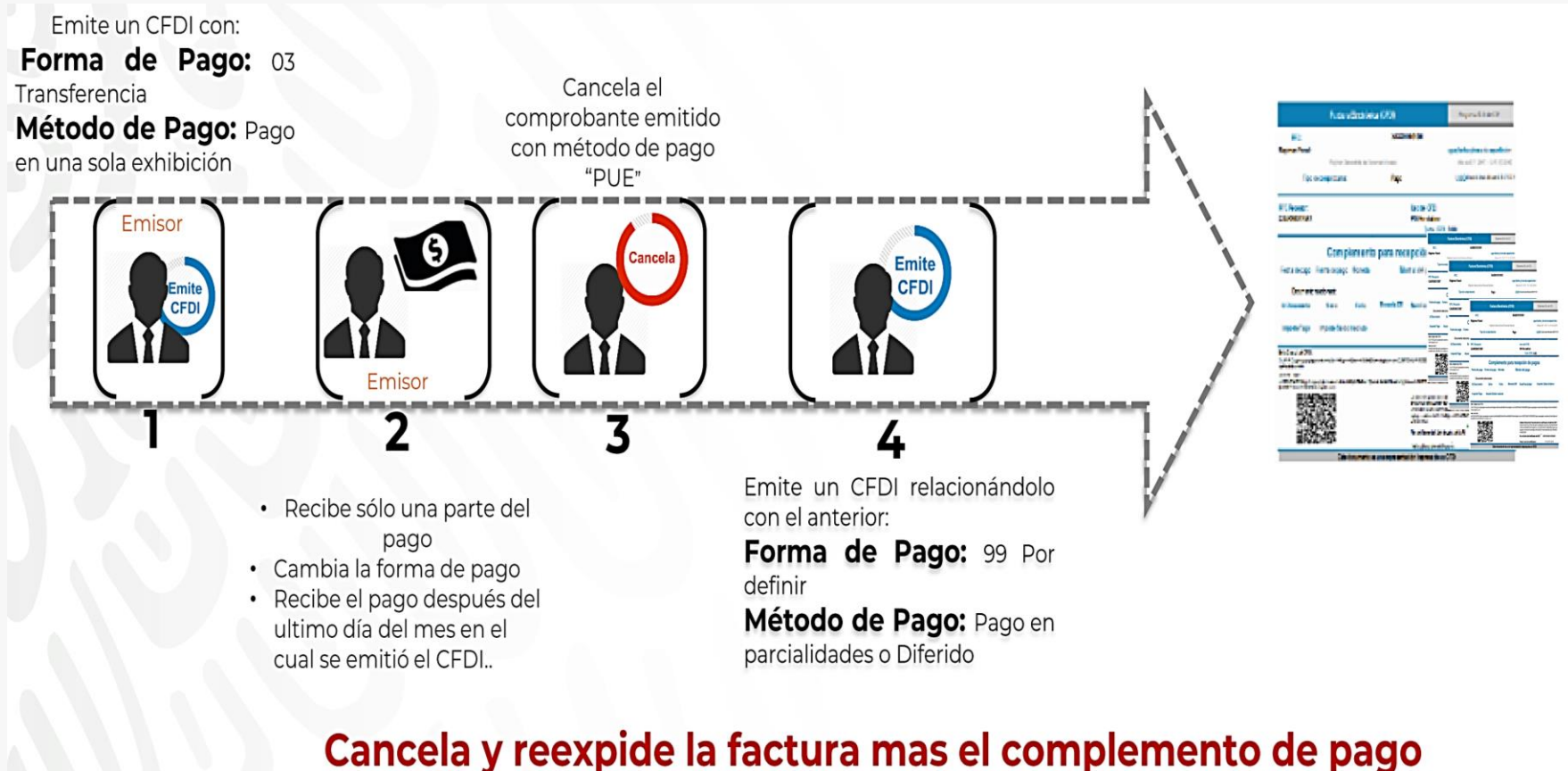
En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)



Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)



Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)





Si emití una factura con Método de pago “PUE” y Forma de Pago “02” Cheque el 30 de mayo del 2019 y me la pagaron el 31 de mayo del 2019 con cheque, ¿debo emitir el complemento de pagos?



No, en virtud de que se aplicó la facilidad de la regla 2.7.1.44 y se cumplió con recibir el pago total de la factura y con la forma de pago plasmada

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)

 Si emití una factura con Método de pago “PUE” y Forma de Pago “02” Cheque el 30 de mayo del 2019 y me la pagaron el 31 de mayo del 2019 en efectivo, ¿debo emitir el complemento de pagos?

 No, sin embargo, deberás cancelar el comprobante y emitir una nueva factura señalando la forma de pago correspondiente, en virtud de que no se cumplió con recibir el pago con la forma de pago plasmada.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)



Emití una factura con Método de pago “PUE” y Forma de pago “03” Transferencia el 31 de mayo del 2019, pero ese mismo día sólo me pagaron el 50% del total de la factura, ¿debo emitir el complemento de pagos?



Sí, en virtud de que no se cumplió con recibir el pago total de la factura, por lo que se deberá cancelar el comprobante y emitir una nueva factura relacionándola con la cancelada y señalando como Forma de Pago: “99” Por definir y Método de Pago: “PPD” y emitir el complemento de pagos por el 50% del total de la factura que se pagó.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)



Emití una factura con Método de pago “PUE” y Forma de Pago “01” efectivo el 20 de mayo del 2019 y me la pagaron hasta el 5 de junio del 2019, ¿debo emitir el complemento de pagos?



Sí, en virtud de que no se cumplió con recibir el pago total de la factura a más tardar el último día del mes en que se emitió el comprobante, por lo que se deberá cancelar y emitir una nueva factura relacionándola con la cancelada y señalando como Forma de Pago: “99” Por definir y Método de Pago: “PPD” y emitir el complemento de pagos.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.43 RMF)



Emití una factura con Método de pago “PPD” el 15 de mayo del 2019 y me la pagaron 2 horas después, ¿debo emitir el complemento de pagos?



Sí, en virtud de que en la factura se plasmó que se pagaría de forma diferida (posterior a la emisión del comprobante) por lo que aplica la emisión del complemento de pagos.

Fundamento: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la RMF vigente

CFDI DE PAGO

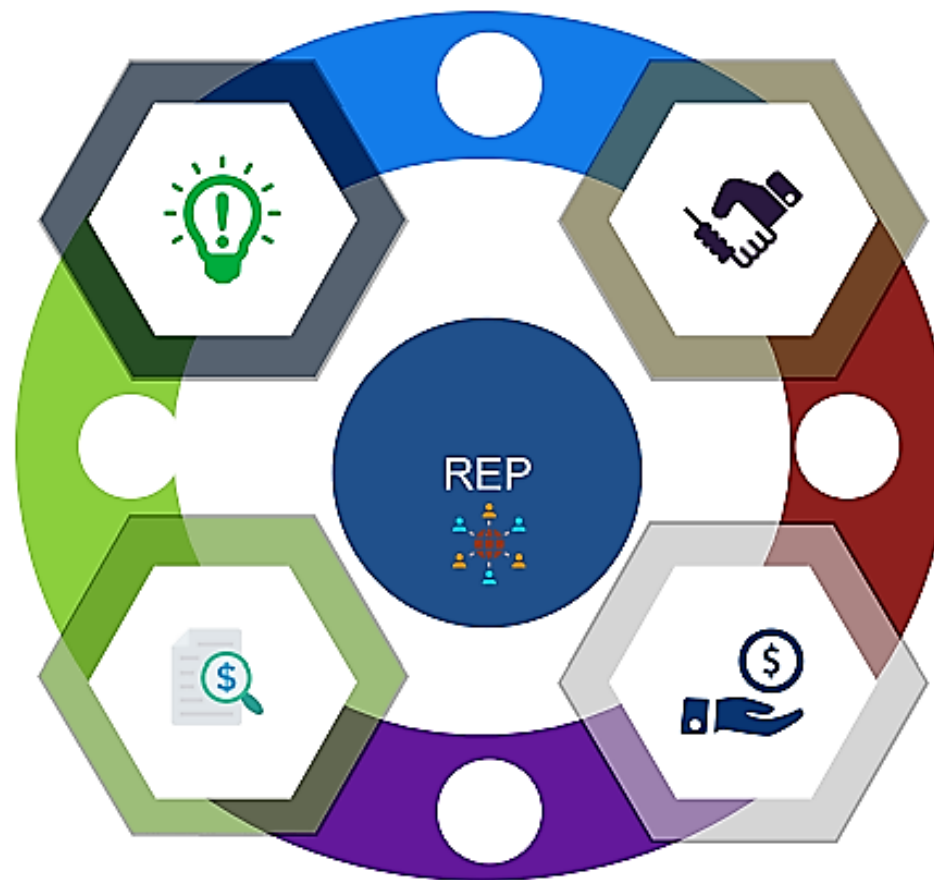
Establece el modelo de facturación para el [pago en parcialidades](#) que...

Identifica

- Emisores y receptores

Facturas que han sido pagadas total o parcialmente .

- El momento de causación de IVA



Evita la cancelación de facturas que ya han sido pagadas.

Detalla la cantidad que se paga e identifica la factura que se liquida.

Facilita la conciliación de las facturas vs pagos.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

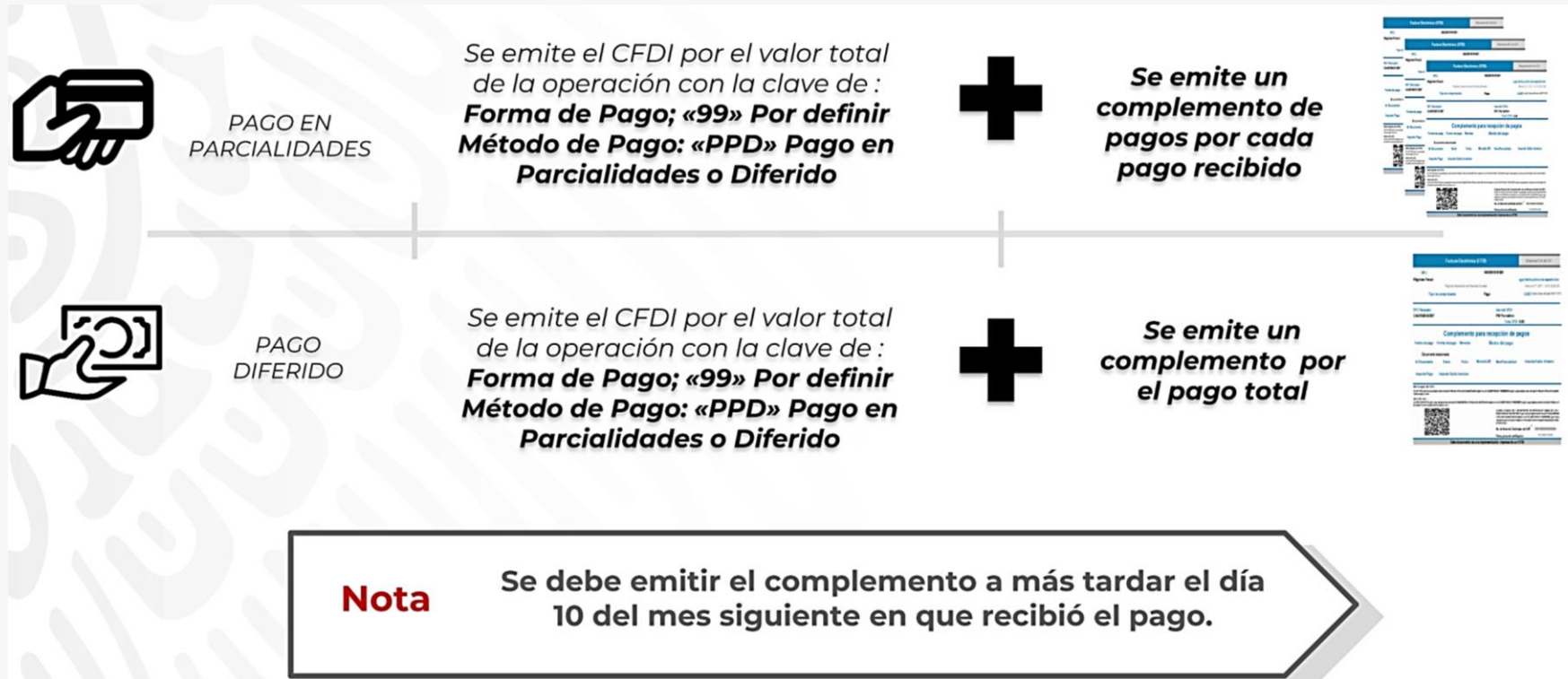
Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)



Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

| | | | |
|-------------------------|---|--|--|
| Nombre emisor: | EMMANUEL GUERRERO ROMERO | Folio fiscal: | FC308914-72C0-4C2F-A360-D2889F6C08D5 |
| RFC emisor: | GURE8303025P4 | No. de serie del CSD: | 00001000000303947026 |
| Nombre receptor: | INDUSTRIA DE SERVICIOS POTOSINOS SA DE CV | Lugar, fecha y hora de emisión: | 55024 2017-10-24 05:46:35 |
| RFC receptor: | ISP000526347 | Efecto de comprobante: | P Pago |
| Uso CFDI: | P01 Por definir | Folio y serie: | 5 P |
| | | Régimen fiscal: | 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales |

Conceptos

| Cve del producto/servicio | No. identificación | Cantidad | Clave unidad | Unidad | Descripción | Valor unitario | Importe | Descuento |
|--------------------------------------|--------------------|----------|------------------|--------|-------------|----------------|---------|-----------|
| 84111506 Servicios de facturación | | 1 | ACT Actividad | | Pago | 0 | 0 | |

| | | | | |
|----------------|---|------------------|----|---|
| Moneda: | XXX Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda | Subtotal: | \$ | 0 |
| | | TOTAL: | \$ | 0 |

Información del pago

| | | | |
|--------------------------|--|------------------------|---------------------|
| Forma de pago: | 03 Transferencia electrónica de fondos | Fecha de pago: | 2017-10-13 14:20:09 |
| Número operación: | 0017848835 | Moneda de pago: | MXN Peso Mexicano |
| | | Monto: | 382.00 |


Documento relacionado

| | | | |
|----------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------|
| Id documento: | 6F72A817-11C3-4918-B708-36E68B39620B | Moneda del documento relacionado: | MXN Peso Mexicano |
| Folio: | 72 | Método de pago del documento relacionado: | PPD Pago en parcialidades o diferido |
| Serie: | A | Importe de saldo anterior: | 382 |
| Número parcialidad: | 1 | Importe pagado: | 382 |
| | | Importe de saldo insoluto: | 0 |

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

```
<cfdi:Comprobante xmlns:pago10="http://www.sat.gob.mx/Pagos" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
Version="3.3" Serie="P" Folio="5" Fecha="2017-10-24T05:46:35"
Sello="OJDXGSZyj8cMeJ6vVvaFmlMqCx2JwL1axl3ihX5x2VPQPzfAZWqMoCuXc3RCVr/cT6qw5iUGmz3g3DeeDU4
NoCertificado="00001000000303947026" SubTotal="0"
Certificado="MIIE5zCCA8+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDAzMDM5NDcwMjYwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAwwggGK
Moneda="XXX" Total="0" TipoDeComprobante="P" LugarExpedicion="55024"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd
http://www.sat.gob.mx/Pagos http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/Pagos/Pagos10.xsd"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="612" Nombre="EMMANUEL GUERRERO ROMERO" Rfc="GURE8303025P4"/>
  <cfdi:Receptor Nombre="INDUSTRIA DE SERVICIOS POTOSINOS SA DE CV" Rfc="ISP000526347"
    UsoCFDI="P01"/>
  - <cfdi:Conceptos>
    <cfdi:Concepto Importe="0" ValorUnitario="0" Descripcion="Pago" ClaveUnidad="ACT" Cantidad="1"
      ClaveProdServ="84111506"/>
  </cfdi:Conceptos>
  - <cfdi:Complemento>
    - <pago10:Pagos Version="1.0">
      - <pago10:Pago NumOperacion="0017848835" Monto="382.00" MonedaP="MXN" FormaDePagoP="03"
        FechaPago="2017-10-13T14:20:09">
        <pago10:DoctoRelacionado Serie="A" Folio="72" ImpSaldoInsoluto="0" ImpPagado="382"
          ImpSaldoAnt="382" NumParcialidad="1" MetodoDePagoDR="PPD" MonedaDR="MXN"
          IdDocumento="6F72A817-11C3-4918-B708-36E68B39620B"/>
      </pago10:Pago>
    </pago10:Pagos>
  </cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>
```

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

| Factura Electrónica (CFDI) | | Empresa SA. de C.V. |
|---|---|---|
| RFC: | XX001010101 | |
| Regimen Fiscal: | Regimen General de las Personas Morales | ugar/fecha y hora de expedición: México D.F. 2017-12-15 20:00:00 |
| Tipo de comprobante: | Pago | UUID: 19a6d3-3ea4-459c-aba6-80771721 |
| RFC Receptor: | CAUR380212587 | Uso del CFDI: PM Por Definir Total CFDI: 0.00 |
| Complemento para recepción de pagos | | |
| Fecha de pago | Forma de pago | Moneda |
| Monto del pago | | |
| Documento relacionado | | |
| Id Documento | Serie | Folio |
| Moneda DR | NumParcialidad | Importe Saldo Anterior |
| Importe Pago | Importe Saldo Insoluto | |
| Sello Digital del CFDI | | |
| Sello del SAT | | |
|  | | |
| Cadena Original del Complemento de certificación digital del SAT: En: 15/12/2015 20:00:00 México D.F. 2017-12-15 20:00:00 No. de Serie del Certificado del SAT: 300010000010000001 Fecha y hora de certificación: 15/12/2015 20:00 | | |
| Este documento es una representación impresa de un CFDI | | |

Obligatorios



Al momento de emitir el complemento de pagos existe información básica que es necesaria incluir para identificar el pago recibido como lo es:

Fecha de pago
Moneda de pago

Forma de pago
Monto pagado

Así como la información del **Documento Relacionado** (factura a al cual se aplica el pago)

Opcionales



Existe información de la operación bancaria por la cual se realiza el pago la cual no es necesaria incluirla en el complemento de pagos y la falta de la misma no invalida el comprobante.

Numero de Operación
RFC de la entidad emisora de la cuenta de origen y RFC emisor de la cuenta beneficiario
Nombre del Banco Ordenante
Cuenta Ordenante/Cuenta beneficiario
Tipo Cadena pago/Certificado de pago/Cadena de pago/Sello de pago

Es muy sencillo cumplir con su emisión

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

GUÍA DEL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

Cuando al momento de expedir el CFDI no reciba el pago de la contraprestación (pago diferido):

a) Deberá utilizar el mecanismo contenido en el inciso b) para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de determinar el o los CFDI a los cuales se aplicará un pago recibido los contribuyentes aplicarán los siguientes criterios de asignación en el orden siguiente:

- 1.- Si existe disposición jurídica expresa de orden público que lo establezca, se estará a ella.
- 2.- En caso de no existir disposición jurídica expresa, se estará al acuerdo expreso establecido al efecto por las partes.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

GUÍA DEL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

Para efectos de determinar el o los CFDI a los cuales se aplicará un pago recibido los contribuyentes aplicarán los siguientes criterios de asignación en el orden siguiente:

3.- De no existir acuerdo expreso entre las partes, el pagador podrá indicar al receptor del pago el o los CFDI a los que aplicará dicho pago y el monto que corresponde a cada comprobante, contando para ello con los 5 días naturales inmediatos siguientes a aquel en el que se realizó el pago.

4.- En caso de que el pagador no indique al receptor del pago el o los CFDI a los que se aplicará el mismo, el receptor del pago lo aplicará al o los CFDI pendientes de pago más antiguos.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

GUÍA DEL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

1. Cuando haya compensación de pagos entre contribuyentes ¿Qué clave se debe registrar como forma de pago en el CFDI con complemento para recepción de pagos, también denominado “recibo electrónico de pago”?

En el campo forma de pago se debe registrar la clave del “17 Compensación” de acuerdo al catálogo c_FormaPago del Anexo 20.

2. Cuando un sólo pago recibido es para liquidar varias facturas, ¿Se tiene que emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado “recibo electrónico de pagos” por cada comprobante que se liquida?

No, se expedirá un sólo CFDI con complemento para recepción de pagos y en él se incluirán las referencias a todas las facturas que se liquidan. Para ello deberán incluir en el campo identificador del documento, cada uno de los folios (UUID) que identifican a cada una de las facturas.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

GUÍA DEL COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE PAGOS

15. ¿Qué fecha se debe registrar en el campo FechaPago en el CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado recibo electrónico de pago, cuándo se reciba como pago un cheque de un banco distinto, considerando que se acredita el depósito hasta el día siguiente?

Se debe registrar la fecha en la que se recibe el cheque, aunque aparezca el depósito al día siguiente.

17. ¿En una operación en parcialidades o con pago diferido, si realizó el pago debo obtener el Recibo electrónico de pago correspondiente para poder acreditar los impuestos trasladados, y en su caso deducir?

Si, es requisito necesario para poder realizar el acreditamiento o en su caso deducción el contar con el Recibo electrónico de pago

Expedición del CFDI Pago Con Notas de Crédito

CFDI de Egresos en REP

Documentación de saldos cuando existan CFDI de Egresos relacionadas al comprobante emitido por el monto total de la operación.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

4

Cuarto Pago

Monto total de la operación 7,840

CFDI de Egreso 1,000

Monto de la operación 6,840

| 0 | CFDI Ingresos | \$7,840 | | Saldos |
|-----------------------|---------------|---------|---------|----------|
| 1 Pago | REP | \$1,000 | | \$6,840 |
| 2 Pago | REP | \$2,500 | | \$4,340 |
| 3 Pago | REP | \$2,500 | | \$1,840 |
| | CFDI Egresos | | \$1,000 | \$840.00 |
| 4 Pago | REP | \$840 | | \$840.00 |
| Monto de la operación | | \$6,840 | \$1,000 | \$0.00 |

En el Importe del saldo anterior, se ingresará el importe de saldo insoluto menos el monto de CFDI de egreso.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

Expedición del CFDI Pago Con Notas de Crédito

Nota 4 de la guía de llenado del SAT

(Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y 25, fracción I de la LISR), este CFDI de Egreso se aplicará directamente al CFDI origen con el que se relacionará, por tanto no se deberá emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos para intentar aplicar con el mismo la devolución, descuento o bonificación.



~~No expedición del CFDI con complemento para recepción de pagos (2.7.1.42 RMF)~~

DESDE EL 2019 EN RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
YA NO EXISTE ESTA “FACILIDAD”

Para los efectos de los Artículos 29, fracción VI y 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF, y de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el ejercicio fiscal 2018, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total del CFDI sea menor o igual a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).



Pertenezco al Régimen de Incorporación Fiscal y realizo operaciones en parcialidades que no son mayores a \$5,000 pesos ¿Desde qué fecha es obligatorio emitir el complementos de pago por este tipo de operaciones?

Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos", lo anterior derivado de que la facilidad establecida en la regla 2.7.1.42 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 dejó de ser vigente a partir del 30 de abril de 2019, por lo que todos los contribuyentes que tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, deberán emitir sus complementos de pagos por todas las operaciones que sean liquidadas en parcialidades o de forma diferida.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)



Sí, se deberá emitir el complemento de pagos cuando el receptor del comprobante sea un residente en el extranjero, se indicará conforme lo siguiente:

- RFC del receptor- Se debe registrar la clave genérica XEXX010101000
- ResidenciaFiscal- Se debe registrar la clave del país de residencia del residente en el extranjero.
- NumRegIdTrib- Se puede capturar el número de registro de identidad fiscal del residente en el extranjero.
- Nombre del receptor - Se puede capturar el nombre, denominación o razón social del residente en el extranjero.

Fundamento: artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.13 2.7.1.16 y 2.7.1.35 de la RMF vigente

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)



No, en virtud de que el complemento de pagos se emite con total en "0", por lo que se clasifica como "Cancelable sin Aceptación", en consecuencia no se requiere que el receptor autorice su cancelación.



Si la operación subsiste se deberá sustituir el complemento de pagos, emitiendo uno nuevo y relacionándolo con el complemento de pagos cancelado con la clave TipoRelacion "04" Sustitución de CFDI's previos.

Fundamento: artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la RMF vigente

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)



A efecto de que se generen correctamente los complementos de pagos, presentamos los siguientes puntos a revisar, previo o posterior a su timbrado:

- **Documentos relacionados:** asegurar que se relacionen los folios de las facturas que se están pagando.
- **Número de parcialidad:** que el consecutivo de la parcialidad sea correcto y que no se encuentre repetido. En el caso de que sea pago diferido se debe registrar "1".
- **Fecha de pago:** corresponda a la fecha en que efectivamente se realizó el pago.
- **ImpSaldoAnt e ImpSaldoInsoluto:** correspondan a los saldos antes y después de aplicar el pago de la factura.

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

Consecuencias de incumplimiento

- La **no expedición de comprobantes fiscales** constituye una **omisión** susceptible de revisión por parte de la autoridad, conforme a las facultades que le confiere la legislación fiscal, así como **la imposición de las sanciones** que la misma prevé. *(Artículos 83 y 84 del Código Fiscal de la Federación)*
- **No deducibilidad del gasto.** *(Artículos 27, fracción XVIII y 147, fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).*
- No acreditación de los impuestos trasladados. *(Artículo 19 fracción II de la LIEPS y artículo 5, fracción II de la LIVA).*

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, penúltimo y último párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.

V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde la autoridad, en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de los numerales del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

Conciliación de quejas por facturación (2.7.1.49 RMF)

¿Qué puedo hacer si mi proveedor no quiere emitir la factura con el complemento de pagos?

Tratándose de cualquier incumplimiento en la emisión de la Factura podrás reportar la situación a través de los siguientes servicios:

| Ingresa una solicitud de conciliación : | Denuncia ante la autoridad fiscal: |
|---|------------------------------------|
|---|------------------------------------|

Solicitud por la no emisión de factura:

- Ingresa al portal del SAT
- Sección factura electrónica
- Opción Genera
- Solicitud por la no emisión de factura.

<https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/mx.gob.sat.agsc.solicitud.internet.cfdi.web/home.aspx>

Sistema de Quejas y Denuncias:

- Ingresa al portal del SAT
- Sección otros tramites y servicios.
- Opción Quejas y Denuncias
- Presenta tu Queja o Denuncia.

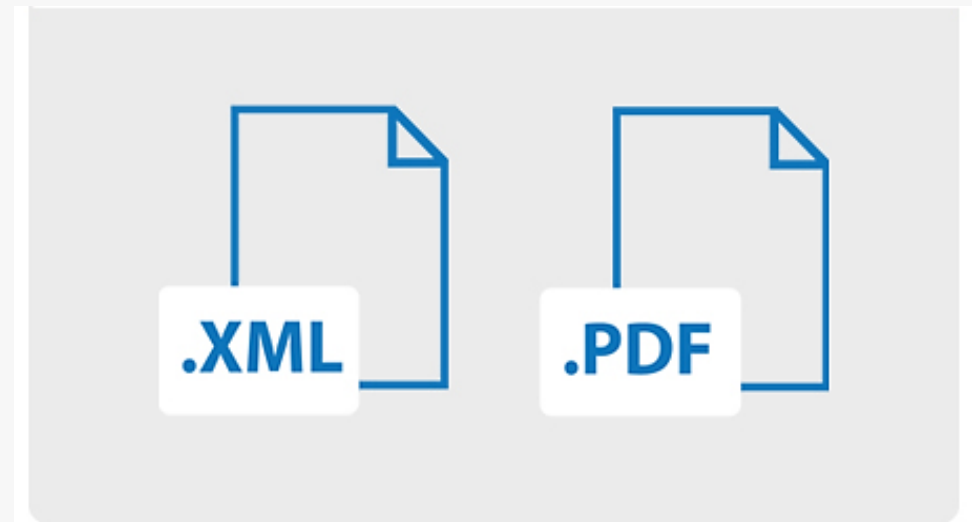
<https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/sat.gob.mx.age.sipregd.internet/denunciaInternet.aspx>

Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35 RMF)

DOCUMENTO TÉCNICO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

Descripción

Nodo opcional para relacionar el detalle de los comprobantes de origen nacional relacionados con la transacción. Se considera que se debe identificar, el soporte documental, tanto en la provisión, como en el pago y/o cobro de cada una de las cuentas y subcuentas que se vean afectadas. Se convierte en requerido cuando se cuente con la información.



CANCELACIÓN DE CFDI

Motivos por los que se puede cancelar una factura

Una factura puede cancelarse entre otros, cuando:

1. Contiene datos incorrectos, como RFC, nombre o razón social, domicilio, entre otros.
2. No se realizó el pago de la factura.
3. Hay errores en el manejo de los conceptos.
4. Presenta inconsistencia en los importes, impuestos, entre otros.
5. No se respetaron las condiciones comerciales pactadas entre el emisor y receptor.

CANCELACIÓN DE CFDI

*Nota de Crédito o
Comprobante de
Egreso*

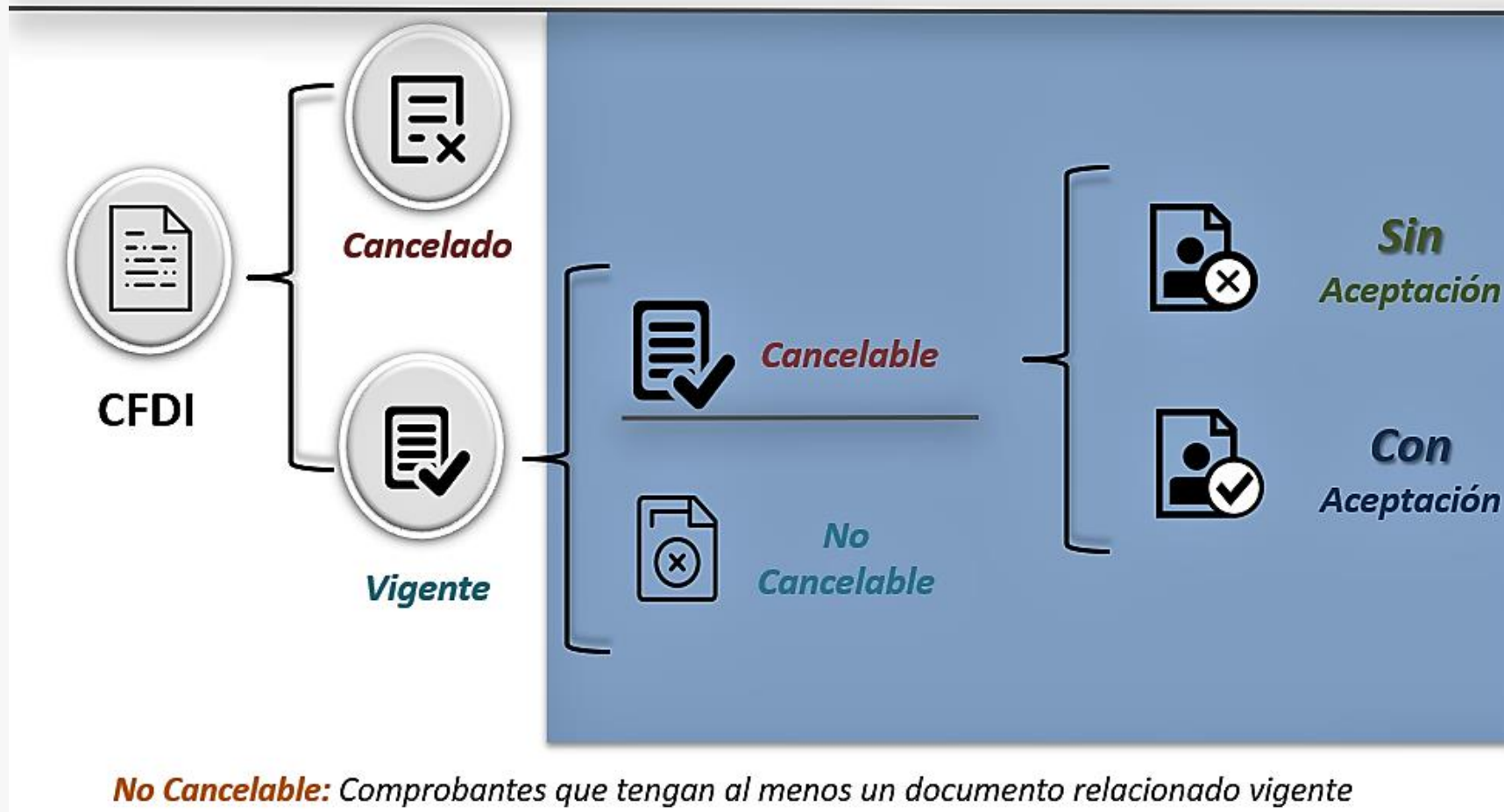
¡Recordemos que!

Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos

*La nota de
crédito no
sustituye la
cancelación de
un CFDI emitido
como ingreso*

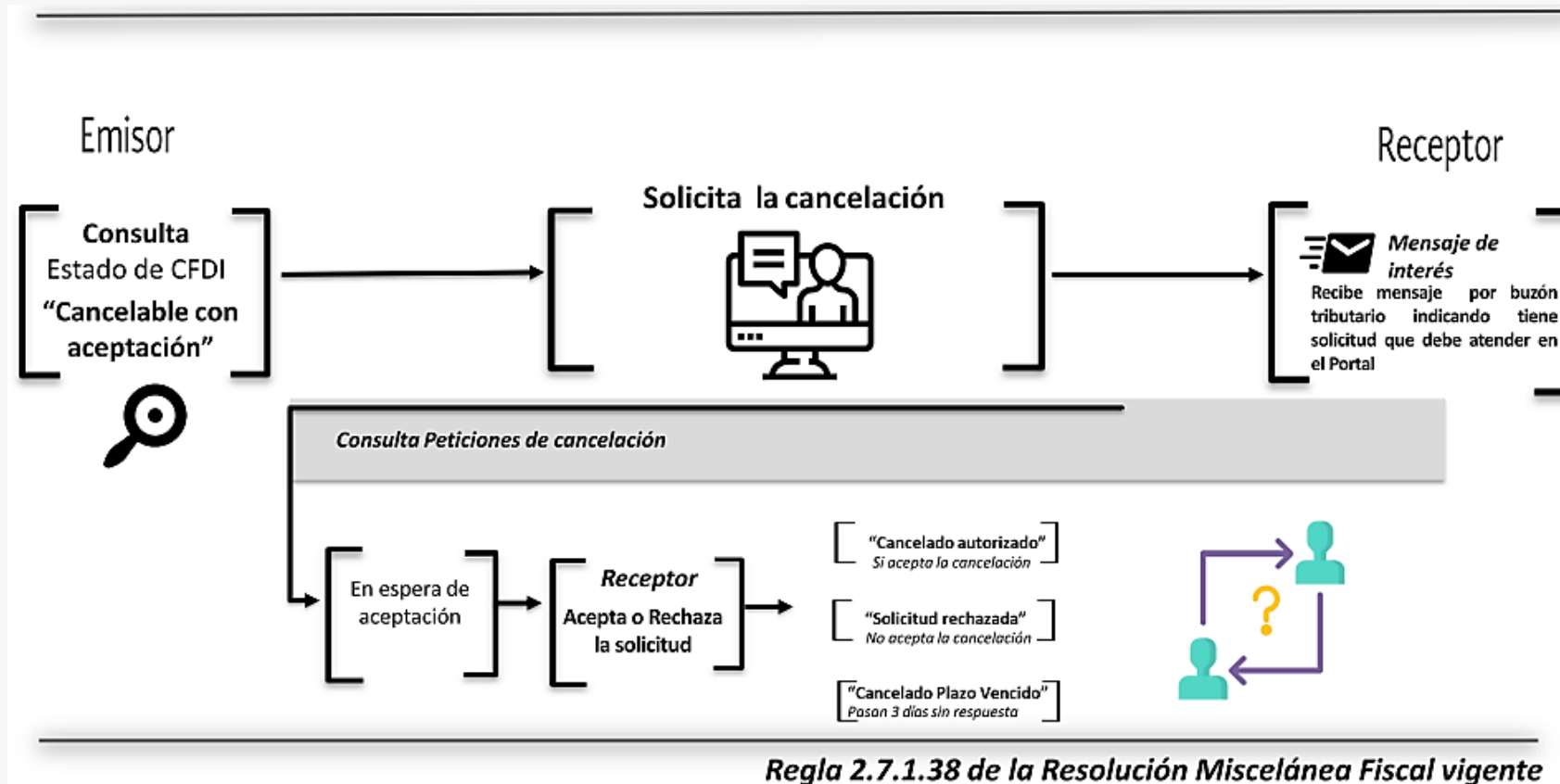
CANCELACIÓN DE CFDI

CANCELACIÓN DESDE NOVIEMBRE DE 2018



CANCELACIÓN DE CFDI

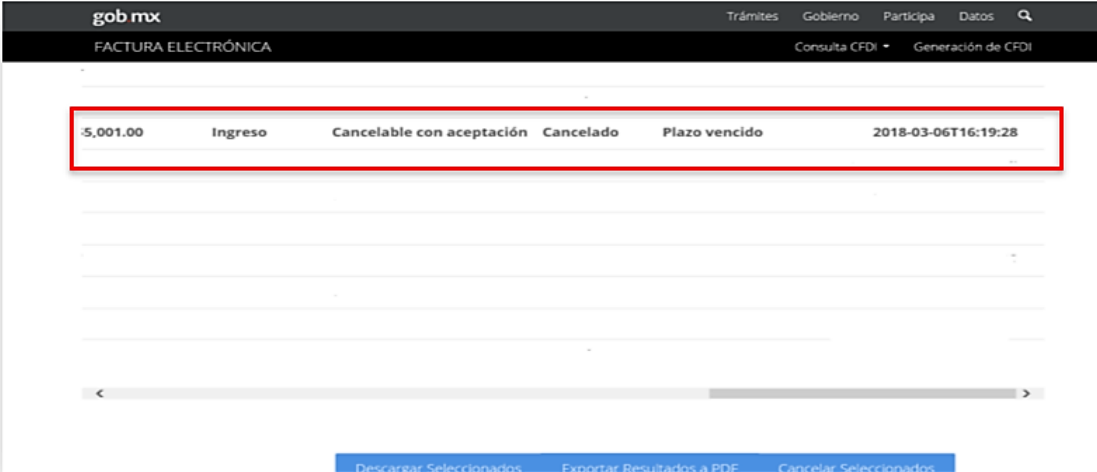
Cancelación de CFDI's con Aceptación Resumen



CANCELACIÓN DE CFDI

SI NO HAY RESPUESTA, SE CANCELA AUTOMÁTICAMENTE

Pasan 3 días sin respuesta del receptor. El CFDI se cancela y se genera acuse.



| Importe | Concepto | Estado | Plazo | Fecha |
|----------|----------|-------------------------------------|---------------|---------------------|
| 5,001.00 | Ingreso | Cancelable con aceptación Cancelado | Plazo vencido | 2018-03-06T16:19:28 |

Solamente aplica cuando se trata de la primer solicitud de cancelación.

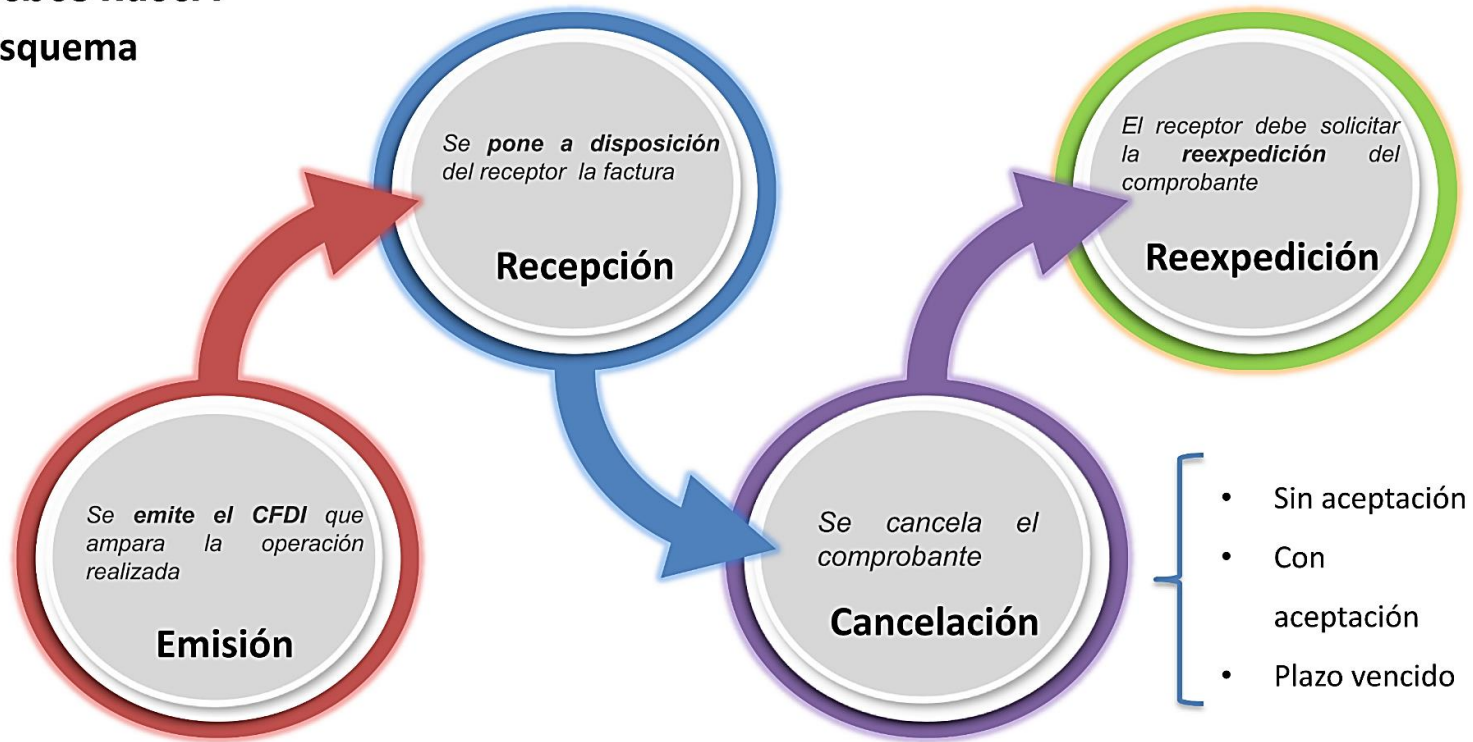
Si se solicita una segunda petición de cancelación, está ya no entra en el plazo de tres días, por default entra a “negativa ficta” y solo se podrá cancelar cuando el receptor acepte dicha solicitud. No existe un máximo de peticiones de cancelación.

CANCELACIÓN DE CFDI

En caso de que se cancele una factura de la cual subsiste la operación

¿Qué debes hacer?

Nuevo Esquema



En caso de que se cancele una factura y la transacción efectivamente se haya realizado, se salvaguarda el derecho del receptor de recabar la documentación comprobatoria en el ejercicio en el que se realizó el gasto, con la reexpedición de la factura cancelada.

CANCELACIÓN DE CFDI



La “**sustitución**”, *no es una forma de cancelación.*



- ✓ En caso de corregir un comprobante erróneo, este primero se deberá cancelar y posteriormente se emitirá el CFDI con los datos correctos con la clave relación “04” Sustitución de los CFDI’s previos.



- ✓ En caso que primero se haya emitido el comprobante que sustituye, a partir de 1 de noviembre de 2018 se considerará un comprobante **No cancelable.**

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.45 RMF)

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., deberán incorporar en el CFDI que se emita por la enajenación o prestación de servicios señalados en la citada regla, el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos", que al efecto publique el SAT en su Portal, respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1.

http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461173971924&ssbinary=true>

Vigésimo Octavo Transitorio: Para los efectos de la regla 2.7.1.45., la obligación referente a la incorporación del complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" al CFDI que se expida por la realización de las actividades señaladas en la regla 2.6.1.2., será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL SELLO

Art. 17-H BIS CFF

VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

REFORMA DESDE 2020

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada (2.2.14 RMF)

Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley (3.9.18 RMF)

Para los efectos del artículo 76, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la citada Ley, deberán presentar la declaración anual en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, ingresando al Portal del SAT a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”, conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1.

La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los CFDI de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.

En caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos.

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020 (2.7.5.7 RMF)

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

Pagos provisionales para personas morales del régimen general de ley (3.9.19 RMF)

Para efectos del artículo 14 de la Ley del ISR, las personas morales deberán de efectuar sus pagos provisionales mensuales del ejercicio mediante la presentación de la declaración ISR personas morales, conforme a lo establecido en la regla 2.8.4.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso emitidos por las personas morales en el periodo de pago.

Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias que corresponda.

Asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma o Contraseña.

Forma de pago usando gestores de pagos (2.7.1.41 RMF)

| c_FormaPago | Descripción | | |
|-------------|-------------------------------------|----|-----------------------------|
| | | 17 | Compensación |
| 01 | Efectivo | 23 | Novación |
| 02 | Cheque nominativo | 24 | Confusión |
| | | 25 | Remisión de deuda |
| 03 | Transferencia electrónica de fondos | 26 | Prescripción o caducidad |
| | | 27 | A satisfacción del acreedor |
| 04 | Tarjeta de crédito | 28 | Tarjeta de débito |
| 05 | Monedero electrónico | 29 | Tarjeta de servicios |
| 06 | Dinero electrónico | 30 | Aplicación de anticipos |
| 08 | Vales de despensa | 31 | Intermediario pagos |
| 12 | Dación en pago | 99 | Por definir |
| 13 | Pago por subrogación | | |
| 14 | Pago por consignación | | |
| 15 | Condonación | | |

Forma de pago usando gestores de pagos (2.7.1.41 RMF)

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, así como en los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR, en relación con lo señalado en las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.; en aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago “Intermediario pagos”, conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.

PRÁCTICAS INDEBIDAS EN LA EMISIÓN DE FACTURAS

- Exigir cualquier dato distinto al RFC. El contribuyente que solicita la factura sólo debe proporcionar verbalmente su RFC, cualquier dato adicional no es requisito para la emisión. Se ha detectado que existen sistemas de emisión de facturas que exigen dichos datos como requisito para obtener una factura.
- Obligar a proporcionar un correo electrónico, es opcional. Cualquier contribuyente puede revisar en tiempo real que le haya llegado su factura a través de la página del SAT con su RFC y contraseña, el proporcionar el correo es una facilidad a la que tiene derecho el receptor de la factura para obtenerla, pero de ninguna manera es obligatorio.
- Incrementar el precio del bien o servicio cuando se solicita la factura. El precio debe incluir el IVA, sin importar si se solicita o no la factura.
- Obligar al receptor a generar la factura en un portal. Se debe entregar la factura en el establecimiento en donde se lleva a cabo la operación y al momento de realizarla, si así lo requiere el contribuyente.
- Negar la factura argumentando que no se solicitó en el momento de la transacción. Se puede emitir con posterioridad, mientras sea en el mismo año en que se realizó la operación.

PRÁCTICAS INDEBIDAS EN LA EMISIÓN DE FACTURAS

- Registrar una forma de pago distinta a la recibida o registrarla sin que esté pagada. La forma de pago debe ser registrada cuando éste efectivamente se realice.
- Solicitar obligatoriamente se indique el uso que se le dará a la factura. Si este campo no lo proporciona el receptor, se deberá utilizar la clave "P01 Por definir" o bien la que señale el receptor.
- Negar la emisión de la factura cuando se pague en efectivo. Sin importar el medio por el cual se realice el pago del producto o servicio, se deberá emitir factura.
- No emitir la factura cuando se reciben pagos por anticipos. Cuando se reciban anticipos, estos deben facturarse.
- No emitir factura. El SAT no tiene suscrito convenio con ningún contribuyente, cámara o asociación para la no emisión de facturas electrónicas.

Se recuerda que no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes las facturas, o expedirlas sin que cumplan los requisitos señalados por el SAT, se consideran infracciones que pueden llevar hasta la clausura del establecimiento. <https://www.sat.gob.mx/noticias/20572/conoce-las-practicas-indebidas-en-la-emision-de-facturas>

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquéllos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento. Para tal efecto, deberán adquirir dichos equipos y programas, obtener los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como obtener los dictámenes de laboratorio señalados en el primer párrafo de este apartado, con las personas que para tales efectos autorice el SAT.

Los proveedores de equipos y programas para llevar controles volumétricos o para la prestación de los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos, así como los laboratorios de prueba o ensayo para prestar los servicios de emisión de dictámenes de las mercancías especificadas en el primer párrafo de este apartado, deberán contar con la autorización del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto éste emita.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

El Servicio de Administración Tributaria revocará las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, cuando en los supuestos previstos en las reglas señaladas en el párrafo anterior, se incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en la autorización respectiva o en este Código.

Las características técnicas de los controles volumétricos y los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán emitirse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, tomando en consideración las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con hidrocarburos y petrolíferos expedidas por la Comisión Reguladora de Energía.

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Anexo 30 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”. (DOF 07-05-19)

Anexo 31 “De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan”. (DOF 07-05-19)

Anexo 32 “De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan”. (DOF 07-05-19)

OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD Art. 28 CFF

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. (ART 33 RCFF)

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente. (RMF 2.8.1.5)

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto. (RMF 2.8.1.6)

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)

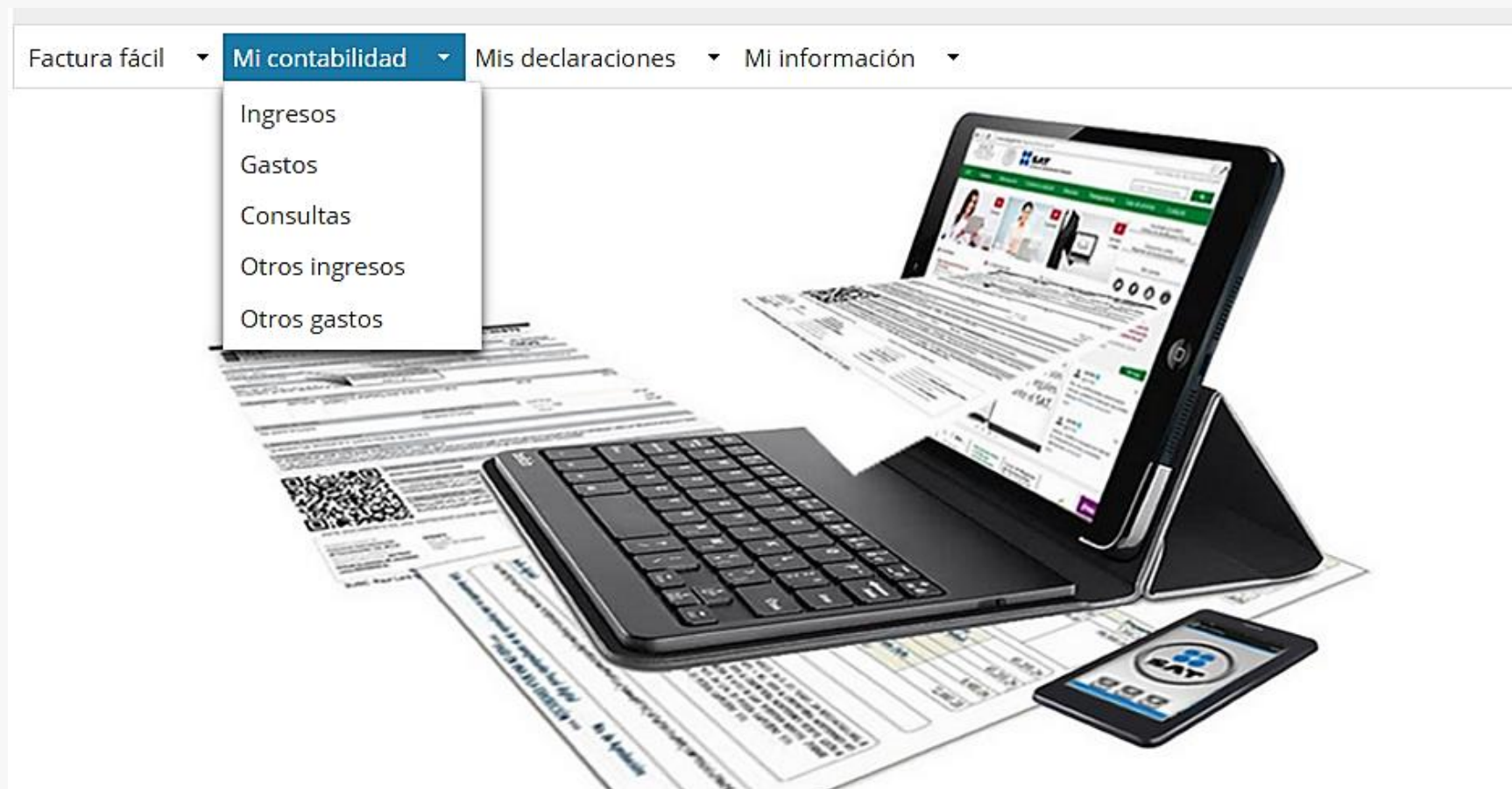
Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF, cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), así como los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Secciones I y III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual, deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Asimismo, los contribuyentes que tributen conforme al artículo 74, primer párrafo, fracción III de la Ley del ISR que hubieren percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscriban en el RFC en el 2021 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, así como las Asociaciones Religiosas que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquellos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como los comprobantes fiscales emitidos por éste y otros medios.

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)



“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)

Inicio | Central de usuarios

Factura fácil ▾ Mi contabilidad ▾ Mis declaraciones ▾ Mi información ▾

Otros ingresos

* Campos obligatorios

Ingresos por* ▾ Ejercicio* ▾ Periodicidad* ▾

Periodo* ▾ Tipo* ▾

-- Selecciona --

Intereses cobrados

Ganancia cambiaria

Ganancia por enajenación de activos

Devoluciones realizadas

Descuentos por pronto pago

Cantidad recuperada no invertida

“Mis cuentas” (2.8.1.5 RMF)

Factura fácil ▾ Mi contabilidad ▾ Mis declaraciones ▾ Mi información ▾

Otros gastos

* Campos obligatorios

Ingresos por* ▾ Ejercicio* ▾ Periodicidad* ▾

Periodo* ▾ Tipo* ▾

- Selecciona --
- Pérdida cambiaria
- Devoluciones recibidas
- Descuentos otorgados
- Depreciación
- Intereses pagados
- Impuestos locales
- Cuotas obrero patronales
- Pagos a Infonavit
- Perdida por venta de activos

Facilidades para los contribuyentes personas físicas (2.8.1.21 RMF)

Las personas físicas que tributen conforme al Capítulo II, Secciones I y III y Capítulo III del Título IV de la Ley de ISR, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), o que inicien actividades en el ejercicio y estimen que sus ingresos obtenidos en el mismo no excederán de la cantidad señalada, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA (2.8.1.6 RMF)

1. ¿A partir de qué periodo se debe cumplir con la obligación de entregar el catálogo de cuentas?

La información se enviará a partir de los siguientes periodos:

| Tipo de contribuyentes | Periodo inicial de envío del catálogo de cuentas y balanzas de comprobación: |
|--|--|
| Sistema financiero | Enero de 2015 |
| Personas morales y personas físicas con ingresos acumulables mayores o iguales a cuatro millones de pesos en el ejercicio 2013 | Enero de 2015 |
| Personas morales y personas físicas con ingresos acumulables menores a cuatro millones de pesos en el ejercicio 2013 | Enero de 2016 |
| Personas morales y personas físicas del sector primario | Enero de 2016 |
| Personas morales con fines no lucrativos | Enero de 2016 |
| Personas morales y personas físicas inscritas en 2014, 2015 o 2016 | Enero de 2016 |

Fundamento legal: Resolutivo Tercero de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

INFRACCIONES (Art. 81 y 82 del CFF)

Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

XLI. No ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general previstas en el artículo 28, fracción IV del Código, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura. (\$5,510.00 a \$16,520.00)

Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR (3.21.5.2 RMF)

Las personas morales que tributen conforme a lo señalado en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR y Disposiciones Transitorias, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR (3.21.5.2 RMF)

Cuadragésimo Transitorio

Para efectos de lo previsto en la regla 3.21.5.2., la facilidad en ella establecida será aplicable a partir del 1 de enero del 2021 para los periodos del mismo ejercicio.

Para los periodos del ejercicio 2020 y anteriores, las personas morales a que hace referencia la regla señalada, que opten por determinar y presentar sus pagos provisionales del mes de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevados de cumplir, con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.
- II. Presentar la DIOT, a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

***Quincuagésimo Transitorio.** Para efectos de lo dispuesto en la regla 3.21.5.2., las facilidades establecidas en dicha regla también serán aplicables para los ejercicios anteriores al 2021.

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1 RMF)

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones, por medios electrónicos, que el SAT disponga para tales efectos.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

La Contraseña tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1 RMF)

La solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el Anexo 1-A.

Al momento de realizar el trámite, el SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1 RMF)

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida, de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite o a través de los medios electrónicos que, en su caso, determine el SAT.

En caso de que en el plazo previsto en el párrafo que antecede no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña.

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1 RMF)

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel al que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando la aclaración haya sido procedente, el contribuyente deberá generar, actualizar o renovar la Contraseña utilizando su e.firma a través del Portal del SAT.

En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

Los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el RFC, podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña a través, del servicio SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el Anexo 1-A.

Valor probatorio de la Contraseña (2.2.1 RMF)

Para los efectos del párrafo anterior, la solicitud se tendrá por presentada cuando se acredite la identidad del contribuyente con los elementos aportados, en caso contrario, el contribuyente podrá realizar nuevamente su solicitud

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV y V del CFF, cuando a través de los avisos presentados ante el RFC, se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la Contraseña.



Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma (2.2.13 RMF)

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, el SAT proporcionará el Certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma” o 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma” contenidas en el Anexo 1-A.

Las personas físicas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma (2.2.13 RMF)

Cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF o la regla 2.2.1., no será aplicable la facilidad a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla, excepto en el caso previsto en la fracción VI del artículo en comento.

Al presentar el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional a la señalada en la ficha de trámite mencionada, que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y en general la situación fiscal de los solicitantes, representante legal, socios o accionistas entregando el “Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal”.

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tendrán un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación o renovación del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite.

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma (2.2.13 RMF)

En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud del Certificado de e.firma.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel a que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando del análisis de la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, la ADSC proporcionará el Certificado de e.firma, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

Vigencia de la Contraseña de contribuyentes del RIF (2.2.15 RMF)

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña quedará inactiva cuando la autoridad detecte que los contribuyentes que tributen en el RIF:

I. En un periodo de dos años, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cuenten con actividad preponderante asignada en el RFC.
- b) No hayan emitido CFDI, o
- c) No hayan presentado declaraciones periódicas relacionadas con sus actividades.

II. No hayan realizado actualizaciones en el RFC cuando se hubieran colocado en los supuestos jurídicos para presentar los avisos respectivos.

Cuando el contribuyente se coloque en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores y su Contraseña quede inactiva, solicitará la activación de la Contraseña de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña”, contenida en el Anexo 1-A.

**GRACIAS POR SU ATENCIÓN
Y PARTICIPACIÓN**

CONTÁCTANOS

PÁGINA WEB

www.cofide.mx

TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx